

Expediente: COTAIP/0124/2021
Folio PNT: 00306421

Acuerdo COTAIP/0224-00306421

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día trece de marzo del año dos mil veintiuno, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que, en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

“...Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Información que requiere: Solicito saber si el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxx Xxxx tramitó la expedición de una constancia de residencia ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro o ante alguna de las delegaciones municipales u órganos similares, lo anterior, durante los años 2019, 2020 o 2021. En caso afirmativo a lo anterior, solicito la versión pública de la constancia de residencia o documento similar que acredite la cantidad de días, meses o años de residencia efectiva del C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxx Xxxx. Solicito una búsqueda exhaustiva de dicho documento desde este momento. Solicito saber cuáles son las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable. Todo lo anterior solicito que se tenga a la luz de que es un hecho público notorio registrado en prensa local y nacional que el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxx Xxxx regresó a Tabasco y presuntamente tiene su residencia en centro no antes del 06 de junio de 2019. Estamos atentos a su respuesta y toda la información. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Todas las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro y archivos de las Delegaciones Municipales u oficinas similares.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”...(Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad

nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Secretaría del Ayuntamiento**, a quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo **82** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **SA/0519/2021**, suscrito por el Titular de la **Secretaría del Ayuntamiento**, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 09:15 horas del día 23 de marzo del año en curso, en el que manifiesta:

"...Que de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, establecidas en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se informa que,

Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000 C.P. 86035.

Tel. (993) 316 63 24 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



efectivamente se expidió una constancia de residencia a la persona que refiere el solicitante, sin embargo dicha documental contiene información confidencial, consistente en datos personales concernientes a una persona identificable, el cual solo se le puede entregar al interesado, ya que no se tiene el consentimiento para divulgar sus datos personales, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ni siquiera en versión pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que sea valorado y aprobado la negativa de la información solicitada por el peticionante.

En relación a las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable, se informa, que esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, es una institución pública de buena fe, que dentro de sus facultades no se encuentra la de investigar o indagar sobre hechos particulares, basta con que el ciudadano acredite los requisitos previamente exigidos, para que se expida su constancia de residencia.

Con independencia de lo anterior, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala expresamente cuando se pierde la residencia, en el caso específico, cuando un ciudadano se encuentra privado de su libertad debido a un proceso penal, fuera de su residencia, la misma no se pierde, pues dicho supuesto encuadra en una causa de fuerza mayor, dicho artículo a la letra dice:

Artículo 17. La vecindad en los municipios se pierde por

- I. Ausencia legal;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en un Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivo de estudios, o por el desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno federal, estatal o municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada. (sic) -----

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante el oficio SA/0519/2021, suscrito por el **Secretario del Ayuntamiento**, constante de dos (02) fojas útiles, escritas por su anverso; de igual manera se adjunta el Acta de Comité de Transparencia CT/083/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, en la que se aprueba la **"Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte"**; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado al momento de formular su solicitud de

8



información; con lo anterior se atiende en su totalidad el requerimiento informativo de la parte solicitante.-----

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."-----

Sirve de apoyo el siguiente criterio:

Criterio 03/17. Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones:** **RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2º piso, Colonia Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

8



SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la C. Maribel Domínguez Hernández, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a veintinueve de marzo del año dos mil veintiuno. ----- Cumplase.

Expediente: COTAIP/0124/2021 Folio PNT: 00306421
Acuerdo COTAIP/0224-00306421

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/083/2021

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 00306421

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **Dieciséis** horas del día **Veintitrés** de **marzo** de **dos mil veintiuno**, reunidos en la Oficina que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Negativa de la Información de las documentales que mediante el oficio **SA/0519/2021**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la **Secretaria del Ayuntamiento**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con el número de folio **00306421**, radicada bajo el número de control interno, **COTAIP/0124/2021**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00306421**, realizadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el interesado, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0124/2021**, y del **oficio no. SA/0519/2021**, suscrito por el **Secretario del Ayuntamiento**.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

Desahogo del orden del día

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose las **CC. Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres**, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **C. Jesús Enrique Martínez Beuló**, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **dieciséis** horas del día **veintitrés** de **marzo** de **dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia: --



III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con el número de folio 00306421, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el interesado, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0124/2021**, así como del oficio **SA/0519/2021**, del análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales. A continuación, se procede a dar lectura, la cual fue presentada en los términos siguientes:

“...Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Información que requiere: Solicito saber si el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxxx Xxxx tramitó la expedición de una constancia de residencia ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro o ante alguna de las delegaciones municipales u órganos similares, lo anterior, durante los años 2019, 2020 o 2021. En caso afirmativo a lo anterior, solicito la versión pública de la constancia de residencia o documento similar que acredite la cantidad de días, meses o años de residencia efectiva del C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxxx Xxxx. Solicito una búsqueda exhaustiva de dicho documento desde este momento. Solicito saber cuáles son las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable. Todo lo anterior solicito que se tenga a la luz de que es un hecho público notorio registrado en prensa local y nacional que el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxxx Xxxx regresó a Tabasco y presuntamente tiene su residencia en centro no antes del 06 de junio de 2019. Estamos atentos a su respuesta y toda la información. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Todas las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro y archivos de las Delegaciones Municipales u oficinas similares. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”.(sic). -----

Este comité advierte que la dependencia responsable para la atención de la solicitud antes mencionada es la **Secretaría del Ayuntamiento**; quien a través de su oficio no. **SA/0519/2021**, proporciona la respuesta para dicha solicitud, en la cual remite la información requerida por el particular, señalando que contienen datos susceptibles de clasificar, por lo que solicita la intervención de este órgano colegiado. -----

V.- Discusión y aprobación de la clasificación de la información.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine la clasificación y elaboración en versión pública de las documentales susceptibles de ser clasificadas como confidenciales.-----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 10 de marzo de 2021, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **00306421** realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en “...**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco** -----



Información que requiere: Solicito saber si el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx tramitó la expedición de una constancia de residencia ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro o ante alguna de las delegaciones municipales u órganos similares, lo anterior, durante los años 2019, 2020 o 2021. En caso afirmativo a lo anterior, solicito la versión pública de la constancia de residencia o documento similar que acredite la cantidad de días, meses o años de residencia efectiva del C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx. Solicito una búsqueda exhaustiva de dicho documento desde este momento. Solicito saber cuáles son las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable. Todo lo anterior solicito que se tenga a la luz de que es un hecho público notorio registrado en prensa local y nacional que el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx regresó a Tabasco y presuntamente tiene su residencia en centro no antes del 06 de junio de 2019. Estamos atentos a su respuesta y toda la información. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **Todas las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro y archivos de las Delegaciones Municipales u oficinas similares.** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**".(sic)., a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/0124/2021**. -----

Con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para su atención se turnó mediante el oficio **COTAIP/0561/2021**, a la **Secretaria del Ayuntamiento** quien, a través de su oficio **SA/0519/2021**, se pronunció respecto a la solicitud antes mencionada bajo los siguientes términos:-----

"...Que de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, establecidas en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se informa que, efectivamente se expidió una constancia de residencia a la persona que refiere el solicitante, sin embargo dicha documental contiene información confidencial, consistente en datos personales concernientes a una persona identificable, el cual solo se le puede entregar al interesado, ya que no se tiene el consentimiento para divulgar sus datos personales, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ni siquiera en versión pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que sea valorado y aprobado la negativa de la información solicitada por el peticionante.

En relación a las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable, se informa, que esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, es una institución pública de buena fe, que dentro de sus facultades no se encuentra la de investigar o indagar sobre hechos particulares, basta con que el ciudadano acredite los requisitos previamente exigidos, para que se expida su constancia de residencia.

Con independencia de lo anterior, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala expresamente cuando se pierde la residencia, en el caso específico, cuando un ciudadano se encuentra privado de su libertad debido a un proceso penal, fuera de su residencia, la misma no se pierde, pues dicho supuesto encuadra en una causa de fuerza mayor, dicho artículo a la letra dice:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Artículo 17. La vecindad en los municipios se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en un Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivo de estudios, o por el desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno federal, estatal o municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada. (sic)-----

8

SEXTO.- En consecuencia, el Coordinador de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0667/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la negativa de la Información.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la "Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte."; remitida a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la **Secretaría del Ayuntamiento**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **00306421**, señalados en los Antecedentes de la presente acta.-----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinación de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser considerada como confidencial y advierte que la información proporcionada para dar respuesta al pedimento informativo contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes al patrimonio de servidores públicos, que los hacen susceptibles de ser identificados o identificables y de igual forma contienen datos que afectan la esfera más íntima de sus titulares de los cuales no se cuenta con autorización expresa para divulgarlos.

Al respecto, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) señala:

Artículo 116 Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, (LPDPPSOET) establece:

Artículo 3, fracción VIII. Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;*

De igual forma, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, (LTAIPET), indica:

Artículo 3, fracción XIII... *Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad.*

Artículo 6.- *El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.*

Artículo 17, segundo párrafo. *- La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.*

Artículo 124.- *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

En consideración a lo anterior, debe destacarse que existe impedimento legal y material para proporcionar el documento requerido por el solicitante, ya que estamos en presencia de información confidencial protegida por la ley de la materia, misma que al exponerse vulneraría la integridad moral de las personas, además de que no se cuenta con el consentimiento expreso de su titular. Así mismo, no es posible que este Sujeto Obligado entregue información, en virtud de que la expedición de la Constancia de Residencia, es un trámite personal y atribuible únicamente



a la persona interesada; documento del cual la secretaria del Ayuntamiento, por ser la Dependencia responsable, no puede divulgar, en virtud que no se tiene el consentimiento del mismo para hacerlo público. Por las anteriores consideraciones, este comité considera procedente **confirmar “Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte.”;** cuya denominación y justificación se detalla de la forma siguiente:

8

FOLIO: 00306421

Descripción del documento	Información Confidencial
<p>✓ Constancia de Residencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre (Persona Física y/o Quien Recibe). - Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Domicilio particular. - En las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.- • Firma de Persona Física (quien Recibe).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. • Fotografía (Persona Física).- Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.

}

Los datos testados en los documentos señalados con antelación son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando



los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable. -----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la “Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al petionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte.”**; describas el considerando II de la presente acta. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señaladas en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----



PRIMERO. - Se confirma la “Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte.”; por las razones expuestas en el Considerando II de la presente Acta. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Secretaria del Ayuntamiento**, que este Comité, confirmó la “Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte.”; descritas en el **considerando II.**-----

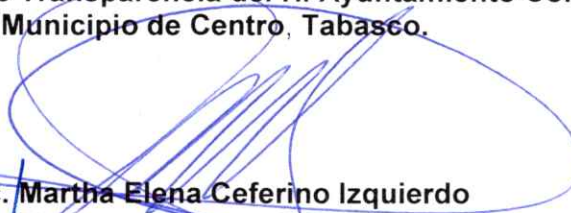
TERCERO. - Se instruye al Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente acuerdo, al que deberá adjuntar la presente acta, y la respuesta otorgada por la Titular de la Secretaria del Ayuntamiento. -----

CUARTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----


VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecisiete horas con cinco minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.


Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente




Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública
Secretario


C. Jesús Enrique Martínez Beuló
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2021, Año de la Independencia"

VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; A 19 DE MARZO DE 2021.

OFICIO NÚMERO: SA/0519/2021.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA.



**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE:**

Por medio del presente, en atención a su oficio número COTAIP/0561/2021, de fecha 16 de marzo de 2021, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública con Folio PNT 00306421, del Expediente COTAIP/0124/2021, en el cual refiere lo siguiente:

"... Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Información que requiere: Solicito saber si el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx tramitó la expedición de una constancia de residencia ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro o ante alguna de las delegaciones municipales u órganos similares, lo anterior, durante los años 2019, 2020 o 2021. En caso afirmativo a lo anterior, solicito la versión pública de la constancia de residencia o documento similar que acredite la cantidad de días, meses o años de residencia efectiva del C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. Solicito saber cuáles son las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable. Todo lo anterior solicito que se tenga a la luz de que es un hecho público notorio registrado en prensa local y nacional que el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx regreso a Tabasco y presuntamente tiene su residencia en centro no antes del 06 de junio de 2019. Estamos atentos a su respuesta y toda la información. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Todas las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro y archivos de las Delegaciones Municipales u oficinas similares. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (Sic).

Que de acuerdo a las atribuciones, facultades, funciones y obligaciones de esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo, establecidas en los artículos 77 y 78 de la Ley Orgánica de los Municipios de Estado de Tabasco, y 82 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, se informa que, efectivamente se expidió una constancia de residencia a la persona que refiere el solicitante, sin embargo dicha documental contiene información confidencial, consistente en datos personales concernientes a una persona identificable, el cual solo se le puede entregar al interesado, ya que no se tiene el consentimiento para divulgar sus datos personales, por lo que nos encontramos imposibilitados para proporcionar dicha información ni siquiera en versión pública, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que se

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

"2021, Año de la Independencia"

solicita la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que sea valorado y aprobado la negativa de la información solicitada por el peticionante.

En relación a las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable, se informa, que esta Secretaría del Ayuntamiento a mi cargo, es una institución pública de buena fe, que dentro de sus facultades no se encuentra la de investigar o indagar sobre hechos particulares, basta con que el ciudadano acredite los requisitos previamente exigidos, para que se expida su constancia de residencia.

Con independencia de lo anterior, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala expresamente cuando se pierde la residencia, en el caso específico, cuando un ciudadano se encuentra privado de su libertad debido a un proceso penal, fuera de su residencia, la misma no se pierde, pues dicho supuesto encuadra en una causa de fuerza mayor, dicho artículo a la letra dice:

Artículo 17. La vecindad en los municipios se pierde por:

- I. Ausencia legal;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en un Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la nación en el extranjero o por ausentarse por motivo de estudios, o por el desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno federal, estatal o municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ELÍAS DE DIOS MÉNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2011 - 2021

SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. Archivo/Minutario:
L*EDM/L*FOS



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA «2021, Año de La Independencia».

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ BEULÓ COORDINADOR DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 47 y 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicito a ese Órgano Colegiado, que previo análisis y valoración, se pronuncie respecto de la Negativa de la información con la cual se dará respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, que a continuación se describe:

- 1 Solicitud de información con número de folio 00306421, de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex de fecha 13 de marzo de 2021, radicada bajo el número de expediente COTAIP/0124/2021, relativa a: "...Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Información que requiere: Solicito saber si el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx tramitó la expedición de una constancia de residencia ante el área correspondiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro o ante alguna de las delegaciones municipales u órganos similares, lo anterior, durante los años 2019, 2020 o 2021. En caso afirmativo a lo anterior, solicito la versión pública de la constancia de residencia o documento similar que acredite la cantidad de días, meses o años de residencia efectiva del C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx. Solicito una búsqueda exhaustiva de dicho documento desde este momento. Solicito saber cuáles son las consecuencias legales para quien expide y para quien solicita la expedición de una constancia de residencia por un periodo de tiempo de residencia distinto del efectivamente verificable o demostrable. Todo lo anterior solicito que se tenga a la luz de que es un hecho público notorio registrado en prensa local y nacional que el C. Xxxxxx Xxxxxx Xxxxxxx Xxxx regresó a Tabasco y presuntamente tiene su residencia en centro no antes del 06 de junio de 2019. Estamos atentos a su respuesta y toda la información. Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Todas las oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro y archivos de las Delegaciones Municipales u oficinas similares. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT". (sic).

Para su atención, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, quien a través de su oficio SA/0519/2021", solicita que sea sometido a consideración de ese Órgano Colegiado, la Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte.

Derivado de lo anterior, se solicita a ese Órgano Colegiado, que previo análisis y valoración, se pronuncie respecto de la clasificación y elaboración en versión pública; de las documentales con las cuales se dará respuesta a la solicitud presentada y por tal motivo se convoca a la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia que tendrá verificativo el día 23 de Marzo del presente año, a las dieciséis horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, misma que se desarrollara bajo el orden del día que se adjunta al presente.

Para mayor abundamiento, adjunto a la presente copia simple de los documentos señalados con antelación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Evansto Hernández Cruz. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. Para superior con... Archivo y Minutario. LHMHT/MDH

Johana 11:00 am



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CT/083/2021

ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, correspondiente al día **23 de Marzo de 2021**, a las **16:00 horas**, a realizarse en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, Villahermosa, Tabasco.

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **00306421**, realizadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el interesado, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/0124/2021**, y del **oficio no. SA/0519/2021**, suscrito por el **Secretario del Ayuntamiento**.
- V. Discusión y aprobación de las clasificaciones de la información.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.



COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA «2021, Año de La Independencia».



Villahermosa, Tab., a 27 de marzo de 2021
Oficio N°: COTAIP/0740/2021
Folios PNT: 00306421
Expedientes N°: COTAIP/0124/2021
Asunto: Se informa la aprobación de la Negativa de la Información

LIC. ELIAS DE DIOS MENDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio SA/0519/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, a través del solicito la "Negativa de la Información de la Constancia de Residencia", solicitando la valoración y aprobación del Comité de Transparencia, toda vez que ésta contiene datos confidenciales; hago de su conocimiento que en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia mediante Acta número CT/083/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, resolvieron: PRIMERO. - Se confirma la "Negativa para hacer entrega de la documental que requiere el solicitante consistente en la Versión Pública de Constancia de Residencia de persona distinta al peticionario, y del cual este Sujeto Obligado no tiene el consentimiento del poseedor de los datos para hacerlo público, ya que dicho documento se expide a petición de parte."; por las razones expuestas en el Considerando II de la presente Acta.

Anexo a la presente copia simple del Acta de Comité CT/083/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, para los efectos correspondientes.

Sin otro particular a que referirme, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco - Para su Superior Conocimiento
Archivo y Minutano
LHMHT/MDH

